



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

OGACGD



BICENTENARIO
PERÚ

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2025-MPLP

Tingo María, 14 de marzo de 2025

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 13 de marzo de 2025, la Carta N° 011-2025-CPPR-MPLP/TM, del presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales, conforme a Ley, son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Prescribe el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 establece que: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...), en concordancia con el artículo 41 del mismo cuerpo legal señalado, indica que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

El numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley 27444 – del TUO de la “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los convenios de colaboración interinstitucional son utilizados por las entidades para celebrar acuerdos en el ámbito de sus competencias, los cuales deben ser suscritos por sus representantes autorizados y deben contener cláusulas expresa de libre adhesión y separación.

Máxime, el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de marzo de 2025, en la que se pone a consideración del pleno, la Carta N° 011-2025-CPPR-MPLP/TM, del presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Rentas, de fecha 04 de marzo de 2025, el Dictamen N° 009-2025-CPPR-MPLP/TM, de fecha 4 de marzo de 2025, la Opinión Legal N° 0162-2025-OGAJ/MPLP, de fecha 04 de marzo de 2025, el informe N° 016-2025-MPLP-GM-OGP-OPMEYMI, de fecha 03 de marzo de 2025, del sub gerente de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Institucional, el informe N° 591-2025-SEYEO-GIYAT-MPLP/TM, del Sub Gerente de Estudios y ejecución de Obras, el informe N° 050-2025-OGPYP-MPLP/TM, de fecha 21 de febrero de 2025, y el oficio N° 117-2025-IVP-LP/GG, de fecha 21 de febrero de 2025, del Gerente General del Instituto Vial Provincial Leoncio Prado.

Que, el INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO -LEONCIO PRADO, se crea mediante Ordenanza Municipal N°020-03-MPLP como organismo público Descentralizado con autonomía económica y financiera; Se encarga de administrar el mantenimiento vial rutinario y periódico, elaborar estudios de pre inversopn-INVIERTE.PE, expedientes técnicos de mejoramiento, rehabilitación con financiamiento DESCENTRALIZADO u otras entidades.

Que, por otro lado, el Artículo 13. de la ley de Presupuesto 2025, señala que las Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el año fiscal 2025. Numeral 13.1 indica: Autorízase, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación: i) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes: iv) La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.

Finalmente, luego de la deliberación por parte de los regidores, y a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por **UNANIMIDAD**, el Concejo Municipal;





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

OGACGD



BICENTENARIO
PERÚ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la suscripción del **CONVENIO N° 01-2025-IVP/LP**, entre la **Municipalidad Provincial de Leoncio Prado** y el **Instituto Vial Provincial de Leoncio Prado (IVP)**, para la transferencia financiera a favor del IVP, por el importe de **S/ 300.000.00** (trescientos mil y 00/100 soles), en el marco del **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**. En merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Sr. alcalde **Ing. Marx Enderson Fuentes Reynoso**, para que, en representación de la **Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**, suscriba el convenio citado en el artículo primero del presente, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a Gerencia Municipal, Gerencia de infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, al Instituto Vial Provincial de Leoncio Prado, y demás órganos y unidades orgánicas pertinentes de la **Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información la **Publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad.**

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Ing. Marx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE





CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA ENTRE EL INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, PARA LA GESTIÓN VIAL RURAL



CONVENIO N° 001-2025-IVP/LP

Conste por el presente documento, el convenio que celebran, de un parte, el **INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO** en la que en adelante se denominará EL IVP-LEONCIO PRADO, con RUC N° 20489289190, con domicilio en Av. Ucayali N° 881, Distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, debidamente representando por el Gerente General Ing. **BECQUER PEDRO ESPINOZA SAMANIEGO**, identificado con DNI N° 41283485, y de otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**, a la que en adelante se denominara **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, con RUC. N° 20200042744, debidamente representado por su Alcalde Provincial, el Ing. **MARX ENDERSON FUENTES REYNOSO**, identificado con DNI N° 23019442, con domicilio en la Av. Alameda Perú Nro. 525 Tingo María), distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSURA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL IVP-LEONCIO PRADO**, es una institución pública descentralizada de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y las Municipalidades Distritales, con personería jurídica, autonomía económica, financiera y presupuestal otorgada por su estatuto y demás normas que le es aplicable, fue creada mediante Ordenanza Municipal N° 020-03-MPLP del 20 de agosto del año 2003 y es la encargada de velar por la gestión de la infraestructura vial en el ámbito de la provincia de Leoncio Prado.
- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, según la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, es una persona jurídica de derecho público promotor del desarrollo local, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene por finalidad promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

CLAUSURA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 De acuerdo a la establecido en el Artículo 17°, numeral 17.1 literal k) de la Ley N° 27181, ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, las **MUNICIPALIDADES** tienen competencia en materia de gestión, construcción, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial que se encuentra bajo su jurisdicción.
- 2.2 De conformidad al Artículo 5° del Estatuto del Instituto Vial Provincial de Leoncio Prado, el IVP-LEONCIO PRADO tiene por finalidad propiciar el desarrollo de la Gestión Vial Provincial, entendida esta como el proceso de planificar y ejecutar las etapas de construcción, rehabilitación y



CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA ENTRE EL INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, PARA LA GESTIÓN VIAL RURAL



mantenimiento de caminos rurales, asignado recursos de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Vial Provincial.

- 2.3 El IVP-LEONCIO PRADO ha gestionado el financiamiento para atender mantenimiento rutinario de las vías priorizadas mediante transferencias de recursos ordinarios condicionados por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, para los tramos de su jurisdicción, por lo que se requiere la suscripción del presente convenio con la finalidad de cubrir los gastos operativos, gastos en personal, gastos administrativos y otros en la que incurra el IVP-LEONCIO PRADO, para la gestión vial rural de la jurisdicción provincial.



CLAUSULA TERCERA:

BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú, Art 188 y 192° inciso 6 y Art 194° modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitución del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización.
2. Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2025
3. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
4. Ley N° 27783, Ley de bases de la descentralización y sus modificatorias.
5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
6. Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.
7. Decreto Supremo N° 019-2011-MTC, que aprueba la Matriz de delimitación de competencias y distribución de funciones de los sectores transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local.
8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
9. Ley N° 31953 - Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
10. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
11. Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”.
12. Ordenanza Municipal N° 020-03-MPLP que crea el IVP-LEONCIO PRADO y aprueba su Estatuto.

CLAUSULA CUARTA:

OBJETO DEL CONVENIO

Es el objeto del presente Convenio:

1. La transferencia financiera de recursos que debe realizar LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL de su Cuenta Única del Tesorero Publico (CUT) – Rubro 07. FONCOMUN, a favor del IVP-LEONCIO PRADO, para cofinanciar los gastos operativos, gastos en personal, gastos administrativos y otros gastos en la que incurra el IVP-LEONCIO



CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA ENTRE EL INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, PARA LA GESTIÓN VIAL RURAL



PRADO, para la gestión vial rural de la jurisdicción provincial durante el año fiscal 2025, de acuerdo a lo siguiente:

COFINANCIAMIENTO PARA LA GESTION VIAL RURAL

(Soles)

Entidad	Transferencia Mensual S/	Transferencia Anual S/
Municipalidad Provincial de Leoncio Prado	25,000.00	300,000.00



CLAUSULA QUINTA:

DE LA OPERATIVIDAD

- 5.1 **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27630 están facultadas para utilizar los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales.
- 5.2 **EL IVP-LEONCIO PRADO**, tiene aperturada una cuenta en el Banco de la Nación, para recibir las Transferencias Financieras de los Gobiernos Locales.
- 5.3 **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, en virtud del presente convenio realizara la transferencia de su Cuenta Única del Tesorero Publico (CUT)-Rubro 07. FONCOMUN, del monto correspondiente que figura en el cuadro de la clausura tercera, a la cuenta del IVP -LEONCIO PRADO en el Banco de la Nación.

CLAUSULA SEXTA:

DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

- 6.1 El IVP-LEONCIO PRADO ejecutará los recursos transferidos por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, para cubrir los gastos operativos, gastos en personal, gastos administrativos y otros en la que incurra el IVP-LEONCIO PRADO, para la gestión vial rural de la jurisdicción provincial durante el año fiscal 2025.
- 6.2 LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL podrá supervisar el destino y la ejecución de los fondos aportados para los fines de este Convenio.

CLAUSULA SEPTIMA:

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL IVP-LEONCIO PRADO

1. Será la unidad receptora y ejecutará de los recursos percibidos en virtud del presente convenio, según el objeto del mismo

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

1. Abonará de manera mensual a la Cuenta Corriente N° 00-490-020039 del Instituto Vial Provincial de Leoncio Prado (U.E N° 930034), el monto indicado en la Cláusula Tercera del presente Convenio.





CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA ENTRE EL INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, PARA LA GESTIÓN VIAL RURAL



2. Las transferencias financieras serán computadas desde el mes de enero hasta el mes de diciembre, independientemente a la fecha de suscripción del convenio; por tal razón en caso de suscribirse el presente convenio en los meses posteriores a enero, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL deberá regularizar todos los abonos correspondientes desde el mes de enero.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

- 8.1 La vigencia del presente Convenio es con eficacia anticipada desde el mes de enero hasta el 31 de diciembre del 2025.
- 8.2 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, cursando a la otra una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del convenio. La resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adendas, las que, debidamente suscritas por las partes, formarán parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito.

Para efectos de este Convenio y de las Adendas que se suscriban, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 Las partes declaran que celebran el presente Convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, previamente será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.





CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA ENTRE EL INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, PARA LA GESTIÓN VIAL RURAL

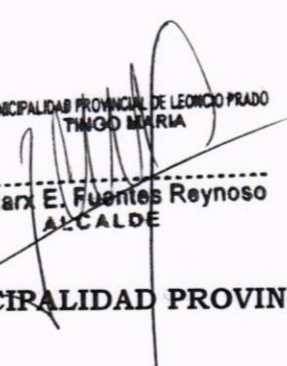


11.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

11.3 En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un tribunal arbitral y de derecho, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia.

11.4 Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo inapelable, respecto a cualquier controversia.

Las partes, de común acuerdo con los términos del presente convenio, lo suscriben en señal de conformidad a losdías del mes de del 2025, en tres (03) ejemplares de igual validez.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TANGO MARIA
Ing. Marx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL


INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
ING. BECOUER P. ESPINOZA SAMANIEGO
GERENTE GENERAL
Reg. CIP N° 143610

IVP-LEONCIO PRADO